



**Comunidad
de Madrid**

Exp.: 07-OPEN-00093.6/2026

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE INADMISIÓN DE SOLICITUD ACCESO INFORMACIÓN

Con fecha 03/03/2026 tuvo entrada en el registro de esta Consejería la siguiente solicitud de acceso a la información pública, referida a:

"Informe definitivo especial, de enero de 2020 a febrero de 2024, concluido por la Intervención General de la Comunidad de Madrid, en el que se ponen de manifiesto presuntas irregularidades en pagos realizados por el Hospital Dr. Rodríguez Lafora del Servicio Madrileño de Salud.

Se hace constar a tal efecto, para el caso de que se opusiese algún límite en el acceso y para que se tenga en cuenta a la hora de realizar la correspondiente ponderación o test del daño, que se invoca la primacía del interés privado de ésta parte sobre tales posibles límites, derivado de la titularidad del derecho al ejercicio, en su caso y a tenor del contenido de dicho informe, de la acción pública de responsabilidad contable ante el Tribunal de Cuentas."

Una vez analizada su solicitud, se ha podido comprobar que la información solicitada se encuentra incluida en las causas de inadmisión recogidas en el artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en concreto a la señalada en el apartado .1.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno

Por todo ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 34 y 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, la D.G. Gestión Económico-Financiera (Sermas)

RESUELVE

Inadmitir la solicitud de acceso al Informe definitivo especial, de enero de 2020 a febrero de 2024 concluido por la Intervención General de la Comunidad de Madrid de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18.1 b) de la ley 19/2013 de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, como quiera que la información solicitada tiene un carácter auxiliar o de apoyo como la contenida en notas, borradores, opiniones, resúmenes, comunicaciones e informes internos o entre órganos o entidades administrativas, no justificado con la finalidad de transparencia de la Ley.



**Comunidad
de Madrid**

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 47 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.

Madrid, a fecha de firma

EL DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA
Por Suplencia (Resolución 376/2024, de 13 junio, de la Viceconsejera de Sanidad)
EL CONSEJERO DELEGADO DE LA AGENCIA DE CONTRATACIÓN SANITARIA
DE LA COMUNIDAD DE MADRID

José Nieves González

Firmado digitalmente por: NIEVES GONZALEZ JOSE
Fecha: 2026.04.08 13:36